



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00109 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE. CC 8531268

INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por auto calendarado 20 de marzo de 2024, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

A su turno, advierte el despacho que, con escrito de 4 de abril de los corrientes, la parte demandante intentó subsanar los yerros descritos, sin embargo, no lo realizó en debida forma.

Se observa que el auto que inadmitió la demanda, señaló que "A pesar de informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE y allega la prueba, esto es, la solicitud de vinculación, esta es totalmente ilegible, por lo que no es posible verificar la dirección de correo electrónico informada como canal de notificación del demandado fernandojuner2013@gmail.com, por lo tanto, no cumple con estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022"

Así pues, en su escrito de subsanación la parte demandante, solo se limitó a corregir los yerros indicados en el numeral primero del auto, en específico los referentes al certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles hipotecados, sin hacer alusión a las anotaciones hechas con relación a la prueba del canal de notificación del ejecutado.

En ese orden de cosas, y vencido el término señalado en la providencia de marras, no observa el despacho que la parte actora haya subsanado la demanda en debida forma y conforme a las indicaciones suministradas en auto anterior, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, seguida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ